



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**La inclusión y aplicación de la rendición de cuentas en el Código de la Niñez y Adolescencia respecto a la provisión de alimentos en la legislación ecuatoriana.**

**Autor:**

**Maruri Uquillas, Pablo Andrés**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL  
ECUADOR**

**Tutor:**

**Dr. Franco Loor, Eduardo Julián**

**Guayaquil - Ecuador  
02 septiembre del 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por **Maruri Uquillas, Pablo Andrés** como requerimiento parcial para la obtención del grado de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.**

TUTOR

EDUARDO  
JULIAN  
FRANCO  
LOOR

Firmado digitalmente por  
EDUARDO JULIAN  
FRANCO LOOR  
Fecha: 2023.08.25  
15:28:02 -05'00'

---

**Dr. Franco Loor, Eduardo Julián**

DIRECTOR DE CARRERA

---

Dra. Nuria Perez Puig Mir

Guayaquil, a los 02 días del mes de septiembre del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO

**Declaración de responsabilidad**

Yo, **Maruri Uquillas, Pablo Andrés**

**DECLARO QUE:**

El Proyecto de Investigación: **La inclusión y aplicación de la rendición de cuentas en el Código de la Niñez y Adolescencia respecto a la provisión de alimentos en la legislación ecuatoriana** previo a la obtención del título de **Abogada de los tribunales constitucionales de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de la tesis del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 02 días del mes de septiembre del año 2023

EL AUTOR

---

**Maruri Uquillas, Pablo Andrés**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO

**Autorización**

Yo, **Maruri Uquillas, Pablo Andrés**

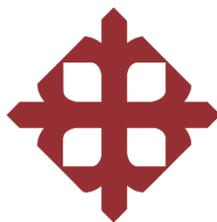
Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Proyecto de Investigación, **La inclusión y aplicación de la rendición de cuentas en el Código de la Niñez y Adolescencia respecto a la provisión de alimentos en la legislación ecuatoriana**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 02 días del mes de septiembre del año 2023

EL AUTOR:

---

**Maruri Uquillas, Pablo Andrés**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO

REPORTE URKUND

URKUND

Documento: [TESIS PAMARURI 2023 SUSTENTAR modificado la dedicatoria.docx](#) (D173134130)

Presentado: 2023-08-25 15:09 (-05:00)

Presentado por: paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec

Recibido: paola.toscanini.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje: TESIS PABLO ANDRÉS MARURI UQUILLAS. ♦♦♦LA INCLUSION Y APLICACION DE LA RENDICION DE CUENTAS EN EL COD [Mostrar el mensaje completo](#)

3% de estas 33 páginas, se componen de texto presente en 10 fuentes.

Lista de fuentes Bloques Abrir sesión

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	<a href="#">Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D173034912</a>
	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL / D130476820
	Universidad Regional Autónoma de los Andes / D172527849
	Universidad Metropolitana / D103943779
	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL / D112523860

0 Advertencias. Reiniciar. Compartir

EDUARDO  
JULIAN  
FRANCO LOOR

Firmado digitalmente  
por EDUARDO  
JULIAN FRANCO  
LOOR

Fecha: 2023.10.06  
11:04:57 -05'00'

f. \_\_\_\_\_  
DR. EDUARDO FRANCO LOOR.  
TUTOR



f. \_\_\_\_\_  
PABLO ANDRÉS MARURI UQUILLAS  
ESTUDIANTE

## **Agradecimiento**

El día de hoy, muy feliz y siempre primero dándole gracias a Dios, me dirijo a cada uno de ustedes para expresar mi profundo agradecimiento por ser parte de mi camino hacia la culminación de mis años de estudio previos a obtener el título de abogado.

A mis amados padres, Pablo Hernán Maruri Cevallos y Nereida Natalia Uquillas Rivera quiero expresarles mi más sincero agradecimiento los amo y los respeto.

A ti, mama Nereida Natalia Uquillas te agradezco por todo el esfuerzo, dedicación y confianza que depositaste en mí para convertirme en abogado. Desde el inicio, estuviste a mi lado, brindándome tu apoyo. Tú compromiso y amor incondicional son un ejemplo para mí y siempre estaré agradecido por tu valiosa ayuda y todo lo que has hecho por mí jamás lo olvidare, te amo mama.

A mi enamorada Romina Milena Rojas Murgueitio, también te agradezco de todo corazón. Tu presencia en mi vida ha sido un regalo de Dios y en esta etapa final de mi formación no ha sido la excepción. Te amo, valoro y respeto gracias por ser parte de mi vida.

A mi hermanito Emilio Andres Maruri Uquillas, tu alegría, amor y cariño son fundamentales en mi vida hermano te amo.

A la abogada María Paula Ramírez Vera, quien ha sido una guía invaluable en mi formación profesional. Su sabiduría, conocimiento, paciencia y dedicación han sido fundamentales en mi formación. Gracias por transmitirme su pasión por el derecho y por brindarme una visión más profunda de esta noble profesión. Siempre llevaré con orgullo el conocimiento que me ha transmitido querida abogada y muchas gracias por su valiosa amistad.

Gracias de todo corazón

## **Dedicatoria**

A mi Mama, Nereida Natalia Uquillas Rivera

Mama, mientras escribo estas líneas, mi corazón está lleno de gratitud y emoción al recordar todo lo que has hecho por mí, especialmente en este momento tan importante de mi vida. Quiero dedicarte esta tesis, no solo como un símbolo de mi logro académico, sino también como un sincero agradecimiento por tu apoyo incondicional a lo largo de mi carrera y por ser la fuerza que me impulsó a convertirme en abogado.

Quiero expresar mi profundo amor y gratitud por ser la madre increíble que eres. Tu dedicación, sacrificio y el amor infinito que me das son un tesoro. Gracias por estar a mi lado, por creer en mí y por apoyarme en cada etapa de mi formación.

Con todo mi amor y gratitud,

Pablo Andres Maruri Uquillas



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**DR. XAVIER ZAVALA EGAS**

DECANO

f. \_\_\_\_\_ -

**AB. PAREDES CAVERO ÁNGELA MARÍA**

COORDINADOR DEL ÁREA

f. \_\_\_\_\_ -

**AB. María Paula Ramírez**

OPONENTE

## Índice

RESUMEN .....	XI
CAPÍTULO I.....	2
INTRODUCCIÓN .....	2
Objeto de estudio: Rendición de cuentas.....	2
Campo de estudio: El derecho de alimentos.....	3
Delimitación del problema.....	3
Preguntas de investigación .....	4
Objetivos de la investigación .....	5
Objetivo General.....	5
Objetivos Específicos: .....	5
Hipótesis de trabajo .....	5
CAPITULO II.....	6
MARCO TEÓRICO .....	6
El derecho de alimentos .....	6
Características del derecho de alimentos .....	9
Intransferible.....	9
Intransmisible .....	9
Irrenunciable.....	10
Imprescriptible .....	10
Inembargable .....	11
No se admite compensación.....	11
La rendición de cuentas.....	12
La rendición de cuentas de la pensión alimenticia en el derecho comparado	14
Uruguay.....	14
La rendición de cuentas de la pensión alimenticia en Argentina ....	17
Interés Superior del Niño .....	19
El interés superior y la rendición de cuentas en el Código de la Niñez y Adolescencia	
.....	24
Capitulo III .....	26
Propuesta .....	26
Exposición de motivos .....	26
Justificación .....	27
Objetivos .....	28
General.....	28

Específicos .....	28
Desarrollo .....	28
Conclusiones .....	31
Recomendaciones .....	33
Bibliografía .....	35

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general analizar la inclusión y aplicación de la rendición de cuentas en el Código de la Niñez y Adolescencia respecto a la provisión de alimentos en la legislación ecuatoriana, para ello se definieron los elementos teóricos de dicha institución, con el fin de proponer dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano la inclusión de dicha institución. De igual forma se efectuó una comparación en el sistema normativo de Uruguay, México, Colombia, Perú y Argentina, ya que en dichos países fue aprobada la rendición de cuentas de la pensión alimentaria demostrando de esta manera que dicha institución ha generado la materialización del interés superior así como también un desarrollo integral del menor. Para el cumplimiento de los objetivos de esta investigación se aplicó el enfoque mixto, por ello se aplicaron encuestas con el fin de poder obtener una visión general del problema de estudio y se aplicaron entrevistas para obtener una visión particular de los elementos que se requieren para la inclusión de la rendición de cuentas de la pensión alimentaria en el Ecuador. Se utilizaron como métodos el descriptivo, analítico, sintético y el exegético lo que permitió el desarrollo de esta investigación. Los resultados demostraron que es pertinente la inclusión de la rendición de cuentas, porque en definitiva la rendición de cuentas es algo totalmente normal, que ocurre en la vía civil y también en la mercantil, por lo cual la propuesta y las conclusiones estuvieron vinculadas a ello.

**Palabras claves:** Rendición, cuentas, pensión, menores, vulnerabilidad

# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

### **Objeto de estudio: Rendición de cuentas**

La rendición de cuentas es un procedimiento de naturaleza civil que implica que una persona que administra dinero o bienes por cuenta de otra, tiene la obligación de forma periódica, de consignar un informe de su gestión, demostrando la manera como se ha administrado la cosa ajena.

En este sentido, es importante la opinión de quien Rogel (2018) ha definido la rendición de cuentas de la siguiente manera:

La rendición de cuentas ocurre cuando dos personas, acuerdan que una de ellas va a administrar un bien propiedad de la otra, en consecuencia, cuando el propietario de la cosa exija al administrador un informe de las ganancias o pérdidas de la cosa, este debe informarlo, es un procedimiento bastante común en el ámbito civil y mercantil. (p. 122)

De la cita anterior se demuestra, que la rendición de cuentas puede ser solicitada en cualquier momento por el propietario de la cosa, o en el término que las partes lo pacten, es un procedimiento que garantiza la transparencia de la cosa administrada y en situaciones que los rendimientos no sean positivos permitirá al titular de la cosa o rescindir el convenio de administración de la cosa o tomar las medidas pertinentes para que la misma de frutos positivos.

### **Campo de estudio: El derecho de alimentos**

Está formado por la facultad que posee un niño o adolescente de exigir del padre con el cual no vive una cantidad económica con el fin de garantizar su desarrollo integral, en un derecho que consagra la ley a los fines de tutelar los intereses de los menores debido a la vulnerabilidad producto de su edad.

En este aspecto es importante la opinión de Torrado (2019) quien señaló: Los alimentos son un derecho inalienable a todo niño o adolescente ya que es lo que la garantiza su desarrollo integral en consecuencia es un derecho humano que debe ser tutelado por el ordenamiento jurídico, todo operador de justicia o funcionario administrativo que posea la competencia en materia de menores debe velar por este derecho. (p. 115)

Al efectuar un análisis de la definición señalada anteriormente, se demuestra la importancia de los alimentos para el desarrollo integral del niño y del adolescente, este derecho es inalienable para el menor desde su nacimiento, a tal punto que ha sido consagrado instrumentos internacionales como la Convención de los Derechos del Niño y en el ámbito nacional se encuentra tutelado por la Constitución de la República de Ecuador así como también por el Código de la Niñez y Adolescencia.

### **Delimitación del problema**

El problema que se plantea dentro de la presente investigación es el vinculado a la rendición de cuentas de la pensión alimenticia, que es una institución que no se encuentra contemplada en el Código de la Niñez y Adolescencia, uno de los problemas más comunes que existen en relación a la pensión alimenticia, es el vinculado a la forma como esta se administra sobre todo en aquellas situaciones en las cuales el padre que posee la tenencia del

niño, tiene otros hijos, bien porque ha decidido procrear nuevamente o porque está casado o en unión como una pareja que posee otros hijos, y a partir de allí surgen muchas controversias, ya que el alimentante en la mayoría de los casos parte del criterio que la pensión entregada no es administrada de forma íntegra al niño o adolescente, sino que la misma es compartida con otros hijos del padre que administra la pensión o inclusive ni si quiere es utilizada para cumplir los las necesidad básicas del titular del derecho de alimentos.

Ahora bien, importante señalar en países como Colombia, Perú y Argentina, la normativa legal vigente ha contemplado esta figura jurídica demostrando que es muy positiva, en el año 2017 fue presentado una reforma del Código de la Niñez y adolescencia, en la cual está incluida esta figura jurídica, pero se ha demostrado que no ha existido el interés suficiente por parte del ente legislativo nacional, en aprobar esta modificación de dicho código.

### **Preguntas de investigación**

¿Como lograr la inclusión y aplicación de la rendición de cuentas en el Código de la Niñez y Adolescencia respecto a la provisión de alimentos en la legislación ecuatoriana?.

¿Cuáles son los elementos teóricos de la rendición de cuentas?.

¿Como está contemplada la rendición de cuentas de la pensión alimenticia en el derecho comparado?.

¿Como proponer la inclusión de la rendición de cuentas en el Código de la Niñez y Adolescencia como garantía del interés superior del niño?.

## **Objetivos de la investigación**

- Definir los elementos teóricos de la rendición de cuentas.
- Analizar la rendición de cuentas de la pensión alimenticia en el derecho comparado.
- Proponer la inclusión de la rendición de cuentas en el Código de la Niñez y Adolescencia como garantía del interés superior del niño.

## **Objetivo General**

Analizar la inclusión y aplicación de la rendición de cuentas en el Código de la Niñez y Adolescencia respecto a la provisión de alimentos en la legislación ecuatoriana.

## **Objetivos Específicos:**

- Definir los elementos teóricos de la rendición de cuentas.
- Analizar la rendición de cuentas de la pensión alimenticia en el derecho comparado.
- Proponer la inclusión de la rendición de cuentas en el Código de la Niñez y Adolescencia como garantía del interés superior del niño.

## **Hipótesis de trabajo**

Con la incorporación de la rendición de cuentas en la pensión alimenticia establecida en el Código de la Niñez y Adolescencia, existirá una mayor transparencia en la administración de estos recursos.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **El derecho de alimentos**

El derecho de los alimentos, está formado por la facultad que tiene una persona de exigir a otra que está obligada de acuerdo a la ley, a suministrar los elementos necesarios para su subsistencia, es importante destacar que a diferencia de la creencia popular que los alimentos solamente están formados por lo necesario para comer, en el ámbito jurídico abarcan muchos más dónde se contempla en el caso de los niños y adolescentes, elementos cómo la educación, la cultura, el deporte, las medicinas entre otros, que permitan un desarrollo integral del menor.

El derecho de alimentos en concebido como una cantidad de dinero que debe entregar el padre que no posee la tenencia del niño, a aquel que está encargado de ella, el fin es colaborar con los gastos necesarios que se requieran para que el menor pueda desarrollarse adecuadamente, es importante destacar que el fin de esta institución es que el menor pueda obtener el mayor desarrollo posible, tanto desde el punto de vista educativo como el punto de vista de la salud y recreativo, de tal forma que se desarrolle adecuadamente (Abel, 2020).

Al efectuar un análisis de la cita anterior se demuestra la importancia del derecho de alimentos en materia de niños y adolescentes, porque es lo que va a garantizar un desarrollo óptimo del menor, en aquellas circunstancia en las

cuales sus padres no convivan juntos, por tal motivo el legislador ha creado esta figura jurídica que permita al padre que posee la tenencia del niño, exigir al otro padre que colabore con los gastos esenciales del menor, es una institución totalmente igualitaria, que busca que ambos padres asuman la responsabilidad tanto del cuidado como del mantenimiento del menor, quién por su edad es una persona de atención prioritaria y altamente vulnerable.

En este mismo sentido el derecho de alimentos es un elemento esencial del derecho de familia y está formado por todas aquellas acciones que son necesarias para garantizar que el menor pueda obtener un desarrollo integral hasta alcanzar su mayoría de edad, el derecho de alimentos procede en la mayoría de los casos cuando existe una separación de la pareja y existen uno o varios hijos de por medio, en este sentido el padre que tiene la tenencia del o los hijos está facultado para exhibir al otro de acuerdo a su capacidad económica, cantidades de dinero necesarias para garantizar el interés superior del niño y que este pueda obtener un desarrollo de forma integral (Acedo, 2019).

Al efectuar un análisis del criterio anterior se demuestra la importancia del derecho de alimentos, por cuanto gracias a él un niño o su representante pueden exigir del padre que no mantiene la tenencia del menor el cumplimiento de cantidades de dinero que permitan asegurar su desarrollo integral. El tema del derecho de alimentos siempre ha sido bastante delicado dentro del derecho de familia porque es exactamente lo que va a permitir garantizar la salud y el bienestar óptimo del niño quién por su condición de vulnerabilidad no puede mantenerse a sí mismo.

Desde el punto de vista legal es importante hacer referencia al artículo innumerado 2 de la ley reformativa al título V libro II del Código Orgánico de las Niñez y adolescencia el cual a grandes rasgos ha establecido que el derecho a alimentos es connatural a la relación paterno-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; educación, cuidado, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos transporte, cultura, recreación y deportes; y, rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna disposición.

Del análisis de la disposición anterior, se demuestra que el derecho a alimentos es una consecuencia de la relación que existe entre padres e hijos, en consecuencia los progenitores deben garantizar este derecho a los fines de tutelar la vida la supervivencia y la vida digna de su hijos, dentro de los elementos más importantes de la norma anterior, es que desmonta esa vieja creencia que el derecho de alimentos implicaba solamente comidas Interpretándose este derecho desde un punto de vista muy restrictivo. El artículo anterior contempla este derecho de una manera bastante amplia, estableciendo la vivienda transporte, recreación, alimentación, salud, educación entre otros, de tal manera que la garantía de todo este derecho va a permitir que el niño o adolescente lleguen a una mayoría de edad en plenas condiciones.

## **Características del derecho de alimentos**

### ***Intransferible***

El derecho de alimentos se materializa en el momento que el padre que no posee la tenencia del o los menores entrega una cantidad de dinero convenida por ambos padres u ordenada por parte de un operador de justicia que posee la competencia en materia de menores, en consecuencia es necesario destacar que ella se cuantifica en relación a las necesidades específicas de cada menor, por tal motivo si su intención es garantizar un desarrollo integral a uno o a varios niños y adolescentes, no tiene razón de ser que la misma sea transferida a otras personas que no son las destinatarias de la misma.

En este sentido es importante hacer mención al artículo 362 del Código Civil (2005) el cual contempla de forma taxativa, que establece: “El derecho de pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse” (p. 28). La normativa anterior demuestra el carácter de intransferible del derecho de alimentos por cuanto ha sido concebido en virtud de ciertas condiciones específicas del menor, como su edad, nivel de estudios, condición económica de sus padres, entre otras.

### ***Intransmisible***

La intransmisibilidad del derecho de alimentos, está basada en el hecho que existen ciertas condiciones mediante las cuales se otorga el derecho de alimentos y que son bajo el criterio de que un niño o adolescente de forma

específica pueda recibir una ayuda económica a los efectos de garantizar sus derechos humanos así como también su desarrollo integral, por tal motivo no es coherente en relación a los derechos que posee un menor que las cantidades de dinero que son asignadas para su bienestar puedan transmitirse a un tercero.

### ***Irrenunciable***

El derecho de alimento es una norma de orden público, en consecuencia la voluntad de las partes en relación a cualquier renuncia es irrelevante, cuando el legislador contempla este carácter para el derecho de alimentos lo hace partiendo del criterio de la vulnerabilidad de la persona que requiere este derecho que no es más que un niño o adolescente que no tiene la capacidad para decidir sobre sus necesidades y pudiere ser que en un momento tanto él como su representante de molestia rabia o presión por parte del obligado llegase a efectuar una renuncia sobre este derecho, es por ello que el legislador en aras de proteger a los niños o adolescentes le ha dado la característica de irrenunciable a este derecho (Montero, 2019).

### ***Imprescriptible***

Dada la especialidad de este derecho y tomando en consideración que sus beneficiarios son personas de atención prioritaria, dada su vulnerabilidad el legislador ha contemplado que las pensiones alimenticias no son prescriptibles, por tal razón si se han dejado de pagar en algún momento determinado el beneficiario o su representante legal, puede exigir el pago de todas aquellas pensiones que han dejado de percibirse independientemente del tiempo transcurrido (Méndez, 2022).

### ***Inembargable***

El embargo procede cuando el titular del derecho por determinadas razones debe cantidades de dinero a un tercero en consecuencia, este último puede hacerse cobrar el mismo en razón de ciertas ganancias que posee el deudor, esta situación no ocurre en el derecho de alimentos, por cuánto la pensión alimenticia se cuantifica en razón de las necesidades específicas del menor, por tal razón si existiese algún tipo de deudas del beneficiario de la pensión alimenticia con un tercero, el monto de la pensión queda excluido del patrimonio del deudor y este último no puede utilizar la vía del embargo a los fines de cobrar su deuda o parte de ella a través del embargo del monto que corresponde al niño o adolescente por derecho de alimentos (Ortiz, 2020).

### ***No se admite compensación***

La compensación es una figura jurídica que se produce cuando dos o más personas son deudores entre sí, en consecuencia, la obligación menor se extingue en relación a la mayor, esta situación no ocurre en el caso del derecho de alimentos, ya que el legislador ha establecido que el derecho de alimentos no admite compensación, dadas las condiciones específicas del menor, ya que el monto económico que recibe el menor por ese concepto, está dirigido a su alimentación, a su vestido, al pago educativo así como también a los elementos esenciales que iban a ser garantizar el desarrollo integral del niño o adolescente hasta llegar a su mayoría de edad (Parra, 2018).

Las características descritas anteriormente tienen su fundamentación en el artículo 3 innumerado de la Ley Reformatoria al título V, libro II del Código

Orgánico de la Niñez y Adolescencia el cual de forma amplia ha señalado que este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de los pagos, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con autoridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrá compensarse y transmitirse a los herederos.

### ***La rendición de cuentas***

La rendición de cuentas es una institución de naturaleza civil que se originen aquellas situaciones en que entre una persona administra bienes ajenos, en consecuencia, de acuerdo al convenio que existe entre las partes, se hace necesario de manera periódica o una vez al año, que se efectúe una rendición a los efectos de poder determinar, si la administración ha sido correcta o no, en consecuencia dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, esta institución tiene su fundamentación legal en el artículo 339 del Código Orgánico Integral Penal el cual señala lo siguiente el cual a grandes rasgos ha señalado que la persona que administra bienes ajenos, corporales o incorporales está obligada a rendir cuentas en los períodos estipulados y a falta de estipulación, cuando el titular del derecho de dominio o la persona que ha encomendado la administración, la solicite. Citada la persona que deba rendir cuentas presentará a la o al juzgador, el informe que se notificará a la o al solicitante, quien podrá objetarlo dentro de la respectiva audiencia. La objeción a las cuentas o la oposición a rendirlas se sustanciarán conforme el procedimiento sumario.

Al efectuar un análisis del artículo anterior, se demuestra que la rendición de cuentas dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, es una obligación que tiene una persona que administra ciertos bienes en beneficio de un tercero en consecuencia se hace necesario a los efectos de verificar que la administración se está haciendo de acuerdo a lo pactado, que en un tiempo que en cualquier momento el titular de los bienes pueda exigir al administrador una rendición de cuentas, es decir, que explique que ha hecho con el bien que está administrando cuáles son sus ganancias si ha existido pérdidas, si se requiere efectuar algún tipo de reparación del bien todo eso forma parte de la normalidad en materia civil cuando se administran bienes que no son propios.

En relación a la rendición de cuentas importante el criterio de la Corte Nacional de Justicia quién de acuerdo office número FJA-CPJA-2018-0040 En una absolución de consultas emitida por el presidente de la Corte Provincial de Justicia del Azuay (2018) estableció los siguientes:

EL juicio de rendición de cuentas es de jurisdicción voluntaria conforme el Art. 334.2 del COGEP; por tanto, se inicia con la presentación de la petición que contendrá los mismos requisitos de la demanda ante el juez de la materia. La persona contra quien se dirige la petición de rendir cuentas tiene dos opciones: la primera presentar las cuentas mediante un informe. Por su parte el peticionario a quien se notificará con el informe, en la audiencia puede expresar su conformidad con las cuentas presentadas o también puede objetarlas, en el primer caso el juez aprobará las cuentas en sentencia y terminará el proceso; en el segundo

caso, la objeción a las cuentas se tramitará en juicio sumario, concediendo a las partes el término común de quince días para actuar prueba, según lo dispone el Art. 336 del COGEP. (p. 33)

Al efectuar un análisis de la sentencia emanada de la Corte Nacional de Justicia, se puede observar que el juicio de rendición de cuentas es un procedimiento de jurisdicción voluntaria y la persona que recibe la solicitud tiene dos alternativas, por una parte la obligación de presentar el informe de los bienes que administrado y en este caso el solicitante puede expresar por una parte su conformidad, es decir, la aceptación de las cuentas presentadas o puede optarla en el segundo caso traerá como consecuencia que se tramite un juicio sumario en el cual se le dará un término pronunciar a las partes.

## **La rendición de cuentas de la pensión alimenticia en el derecho comparado**

### ***Uruguay***

Es uno de los países que dentro de Latinoamérica ha señalado de manera expresa la obligación del administrador de la pensión, de rendir cuentas de manera periódica, en este sentido es importante hacer referencia al artículo 47 Del Código de la Niñez y Adolescencia (2004) que ha establecido que las prestaciones alimentarias serán servidas en dinero o en especie, o de ambas formas, en atención a las circunstancias de cada caso. Todas las prestaciones se servirán en forma periódica y anticipada. El obligado a prestar alimentos podrá exigir de la persona que administre la pensión alimenticia, rendición de cuentas sobre los gastos efectuados para los beneficiarios. El Juez apreciará si corresponde dar trámite a la solicitud de rendición de cuentas.

Lo señalado en el párrafo anterior, evidencia la importancia de la rendición de cuentas en el ordenamiento jurídico uruguayo, ya que permite de esta manera el padre obligado puede exigir al que la administra una rendición de cuentas de forma periódica, es importante destacar que el artículo anterior, no contempla un lapso de periodicidad, en consecuencia, deja la puerta abierta para que el obligado a prestar alimento en cualquier momento puede solicitar la rendición de cuentas de la misma.

Es importante destacar que es una institución que ha sido creada en favor del niño o adolescente, si bien es cierto quién puede solicitarla y el obligado también es importante destacar que se hace con el fin de garantizar la transparencia de la administración de los recursos que entrega al otro padre, a los efectos de poder comprobar que el niño y adolescente le están llegando los recursos económicos necesarios para su desarrollo integral.

Uruguay ha sido uno de los países pioneros en el continente latinoamericano de contemplar la figura de la rendición de cuentas en materia de pensión alimenticia, ya que al analizar este continente la mayoría de los países no contemplan esta figura. Ahora bien, fue una consecuencia de múltiples problemas que ocurrían entre lo obligado y el padre efectuó a la solicitud de la pensión ya que siempre existía el conflicto de que el padre que recibía la pensión no la administraba de forma correcta múltiples era las audiencias que se celebraban y los tribunales que poseía la competencia de menores, a los efectos de resolver este tipo de situaciones pero que el

operador de Justicia se encontraba atado de manos ya que no existía una normativa que permitiera la utilización de esta institución.

Ya a partir del año 2004 con la aprobación de esta disposición legal le da la oportunidad al padre obligado, de exigir en determinado momento la rendición de cuentas del dinero que esté entregando por concepto de pensión alimenticia, esto es positivo porque va a permitir determinar sin efecto se está cumpliendo con una administración correcta de este dinero o si por el contrario el padre obligado está destinando el dinero que se le entrega para fines distintos.

De acuerdo a lo contemplado en ordenamiento jurídico peruano, el principio del interés superior del niño no solamente es considerado como una norma de interpretación que debe tomar el operador de justicia o algún órgano administrativo que posea la competencia en materia de niños y adolescentes, debe ser concebido como una fuente generadora de nueva normas, que sean una consecuencia de ciertas actividades que existen en la sociedad y especialmente aquellas que tengan una vinculación a los derechos del niño, ya que al final las normas son creadas para regular conductas y tutelar los derechos de la sociedad, mucho más en el caso de los menores.

Es por ello que la jurisprudencia en el Perú, partiendo del criterio del interés superior del niño, ha permitido la rendición de cuentas en la pensión alimenticia, ya que ya va a garantizar que el menor pueda tener un desarrollo integral, ya que es importante hacer mención que a diferencia, como muchos la

consideran que es una institución que beneficia al padre alimentante y le garantiza que su dinero ha sido gastado de manera correcta, esta institución se ha constituido para beneficiar al menor y garantizar que el padre que administra la pensión lo haga de manera correcta, garantizando derechos esenciales como su alimentación, el pago de la educación, la recreación, medicina, vivienda entre otras, que resultan esenciales para el desarrollo integral del niño y de la adolescente.

### ***La rendición de cuentas de la pensión alimenticia en Argentina***

En Argentina todo lo vinculado a los derechos de menores está regulado por la ley 26061, la cual es conocida como la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes, esta normativa tiene por objeto su protección, con el fin de garantizar el disfrute pleno de sus derechos y garantías, todos sustentado en el principio del interés superior del niño, en consecuencia, la vulneración de cualquiera de los derechos que se encuentran contemplados en esta normativa, dará lugar a los beneficiarios de intentar las acciones judiciales y administrativas con el fin de restaurar los derechos vulnerados.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de la República Argentina del año 2005, contempla de una manera expresa la figura de la rendición de cuentas en materia de la pensión alimenticia, ya que señala que el obligado a prestar alimento, tiene la facultad de exigir al padre que administre la pensión alimenticia, una rendición de cuenta de manera periódica, a los fines de verificar que el gasto de la pensión se realice de manera efectiva, en virtud del beneficio del niño o del adolescente.

En relación al anterior, es importante determinar, de igual forma que el juez que posee la competencia en materia de niños y adolescentes, tendrá la potestad de determinar si procede o no dicha solicitud, este último argumento se ha colocado sobre todo en aquellas situaciones en la que se efectúa una rendición de cuenta y en pequeños periodos de tiempo se pretende exigir nuevamente la misma, la jurisprudencia argentina ha regulado este derecho señalando que podrá realizarse a partir de los 6 meses de haber sido declarada por el operador de justicia o de la última rendición de cuenta efectuada, el fin de esta limitación es evitar que de forma reiterada los padres soliciten la rendición de cuentas de la pensión y evitar de esta forma el colapso del sistema de justicia desvirtuando de esta manera la naturaleza de este derecho.

En este sentido, se evidencia la importancia que ha dado el legislador argentino a la rendición de cuentas de la pensión alimenticia y se evidencia el equilibrio con la cual ha concebido, ya que, al establecer ese término de seis meses, garantiza también al padre que le está administrando llevar a ejecutar los actos necesarios para materializar la pensión alimenticia, y de esta manera poder demostrar en un tiempo determinado que ha cumplido con las obligaciones.

Ahora bien, un punto importante que se ha contemplado en materia de la legislación argentina es el hecho que el operador de justicia debe ser bastante equitativo en relación a la rendición de cuentas, es decir, que la rendición no debe ser considerada como un instrumento netamente matemático, en el cual todas las cuentas deban cuadrar hasta la más mínima cantidad de dinero, ya que existen situaciones que pueden pagarse en dinero en efectivo, en este

tipo de situaciones el juez debe garantizar al evaluar la rendición de cuentas este tipo de aspectos.

### ***Interés Superior del Niño***

Es un principio que se encuentra consagrado en la mayoría de las legislaciones a nivel mundial, con el fin de tutelar el derecho de los niños y adolescentes, que, de acuerdo a su edad, se encuentran en una condición de vulnerabilidad. En este sentido a nivel internacional, existen múltiples instrumentos que contemplan este derecho, pero el que da inicio al mismo, es la Convención de los Derechos del Niño (1989) que en su artículo 3 estableció lo siguiente:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. (p. 10)

Al efectuar un análisis de dicho principio, se evidencia que contiene un mandato explícito para todas aquellas instituciones bien de carácter público o

privado, que tengan ante sí la potestad de decidir un asunto en el cual esté incluido un menor, en consecuencia, se hace necesario que se tomen las medidas necesarias y se efectúen las comparaciones respectivas en las distintas soluciones al problema sometido bien al funcionario público o al operador de justicia, con el fin de poder elegir la solución que se encuentren armonía con el bienestar del niño y el adolescente.

En relación a lo anterior, se hace necesario que el operador de justicia debe motivar su decisión, no basta con enunciar solamente este principio, debe demostrar cuáles eran las alternativas que tenía para decidir al caso concreto y por qué la elegida es la que va en armonía con el principio el interés superior, y consecuencia se demuestra que el interés superior, debe atenerse por una parte a un mandato que establece la ley a los funcionarios que poseen la competencia en materia de menores y familia, que deben respetar el interés superior del niño.

En este sentido es importante la opinión de Villagrasa (2020) quien manifestó lo siguiente:

Hablar del interés superior del niño, implica que se debe justificar toda decisión emanada de un órgano administrativo o judicial, en la cual se discutan aspectos estrictamente personales o patrimoniales que van dirigidos a la tutela de los derechos de un niño o adolescente, en consecuencia, la decisión debe ser el resultado de analizar varias situaciones o consecuencias y elegir la que aporte un mayor beneficio para el menor. (p. 42)

Al efectuar un análisis de la definición anterior, se evidencia la importancia que posee el interés superior en el ordenamiento jurídico, ya que irradia a todos los órganos judiciales y administrativos que posean la competencia en materia de niños y adolescentes, los cuales tienen la obligación de garantizar en toda decisión que esté presente un menor su interés superior.

En este mismo sentido, es importante destacar que este principio debe ser interpretado de una manera dinámica por parte de los operadores de justicia ya que con el transcurrir del tiempo, el derecho evoluciona así como también las distintas situaciones que puedan ocurrir a un menor, en consecuencia el juez o el funcionario administrativo que es posea la competencia en materia de menores, tiene la obligación de efectuar un análisis pormenorizado de cada una de las causas, de cada una de las situaciones que están inmersas en el problema concreto y elegir aquella que se adapte a garantizar el interés superior del niño.

De igual forma, es importante analizar la definición de Pérez (2022) quien ha señalado en relación al interés superior lo siguiente:

El interés superior es un principio que se encuentran determinado por cuanto no va dirigido a una situación en particular, sino que el juez tiene la obligación de dictar su decisión en base a la mejor solución que ponga fin a un conflicto, en el cual esté inmerso un menor, en consecuencia, ese principio general se concretiza en la sentencia emanada del operador de justicia, el cual debe justificar la elección tomada por el juez que garantiza de una mejor manera los intereses del niño o adolescente. (p. 33)

Al efectuar un análisis de la cita señalada anteriormente, se puede demostrar que el interés superior, es un principio de carácter general y que ha sido concebido de esta manera, para que el operador de justicia pueda adaptarlo a cualquier tipo de casos, en los cuales está inmerso un menor y le corresponde a él mediante una sentencia concretizar ese principio en la decisión de un caso específico. En este sentido el juez competente, debe partir de un silogismo general, que tenga como premisa el interés superior, posteriormente individualizar el silogismo, en una premisa menor, y por último, subsumir la premisa general, en la premisa específica en una premisa concreta e individualizada que resuelva el conflicto en el que está inmerso un niño y adolescente y demuestre de esta manera que la decisión emanada del órgano competente tiene una vinculación directa con el interés superior.

Todo operador de justicia, o funcionario administrativo, que tenga ante sí la potestad de decidir un asunto, en el cual está inmerso un niño o adolescente, tiene la obligación de efectuar una valoración de cada una de las circunstancias que rodean al menor, debe efectuar una investigación previa, hacerse ayudar de un equipo multidisciplinario a los fines de tener antes sí un conjunto de variables y poder seleccionar la que mejor se acople al interés superior en ese caso, ya este principio deja de ser una noción eminentemente abstracta, para convertirse en una decisión concreta en pro de los intereses del niño.

Para cualquier operador de justicia, decidir en relación al interés superior, es una tarea bastante sencilla, solo implica que su decisión debe ir en armonía con aquellas situaciones que benefician al niño o adolescente, en consecuencia,

si se tiene ante sí un determinado número de variables, él debe efectuar un análisis concreto de cada una de ellas y la manera como beneficia al menor y luego de efectuar este análisis concreto de cada una de ellas, debe decidir por aquella que genere un mayor beneficio al niño o adolescente.

En este mismo sentido es importante la opinión de Rodríguez (2020) quien manifestó los siguientes

El interés superior es un principio bastante amplio, el cual debe medirse de forma integral, es decir tomando en consideración todos aquellos aspectos que forman parte de la vida del menor, no solamente se puede tomar un aspecto como puede ser el económico o el social. En este sentido el operador de justicia debe tomar en consideración, tanto los elementos materiales, como inmateriales, que le permitan tener un nivel de vida óptimo así como también su desarrollo integral. (p. 56)

La definición anterior es muy importante, porque permite determinar los criterios que debe tomar el operador de justicia al momento de dictar una decisión, en la cual está inmerso un menor y debe efectuar una evaluación para determinar cuál de ellas representa el interés superior, el autor anterior señala que no debe verse solamente el aspecto económico, es importante que el operador de justicia debe interpretar la situación concreta, que debe decidir bajo un aspecto bastante amplio, y tomar en consideración varios factores como la salud, tanto física, mental, el aspecto de la educación, la recreación, el compartir con su familia, así como también todos aquellos elementos que le garanticen un desarrollo integral y le permitan llegar a una mayoría de edad de una manera adecuada.

Por otra parte es importante la opinión de Bossert (2019) quien ha manifestado lo siguiente:

El interés superior se va a materializar en aquellas situaciones en las cuales el operador de justicia tenga antes sí un conjunto de variables y decida por aquella que presenta un mayor beneficio para el menor, pero es importante que eso no quede allí, ya que de esa forma solamente existe una decisión, pero no existe la certeza de que esa decisión sea cumplida sea materializada se cumpla en el futuro existe un cumplimiento total por parte de lo obligado, en consecuencia se hace necesario que exista un seguimiento bien a las medidas de protección o a la decisión judicial del operador de justicia sobre el interés superior del niño, ya que en caso contrario sería solamente una declaración que está en un papel. (pág. 68)

Lo señalado en el párrafo anterior, es bastante importante porque permite determinar que el interés superior no sólo se materialice en el momento que el juez o el funcionario público dictan una decisión en un caso concreto, se hace necesario que exista un seguimiento que los órganos competentes permitan verificar que la decisión adoptada en sede administrativa o judicial se va a cumplir, y de esta manera se evidencie el cumplimiento en el tiempo del interés superior y evitar de esta forma que lo dictado en la sentencia o la decisión administrativa sea letra muerta.

### **El interés superior y la rendición de cuentas en el Código de la Niñez y Adolescencia**

De acuerdo al criterio de Jiménez (2019) ha señalado lo siguiente:

La rendición de cuentas de la pensión alimenticia es un procedimiento sano, que permite evidenciar la transparencia en el manejo de los recursos del dinero, que entrega el padre alimentante al padre que la administra, con el criterio de velar por la correcta administración de los recursos en pro del niño o adolescente. (p. 35)

Al efectuar un análisis vinculado en relación a la rendición de cuentas en el Código de la Niñez y Adolescencia y el interés superior, se evidencia que el legislador tiene ante sí dos opciones, por una parte, dejar que el Código de la Niñez y Adolescencia mantenga el criterio de la no rendición de cuentas como se encuentra contemplado en la actualidad, pero por otra parte incluir esta figura jurídica a los fines de beneficiar los intereses del menor. En este sentido la Asamblea Nacional a los fines de garantizar el interés superior y ante estas dos situaciones que se le presentan, debe aprobar una modificación al Código de la Niñez y Adolescencia que contempla la figura de la rendición de cuentas ya que termina beneficiando es al niño o adolescente.

## **Capítulo III**

### **Propuesta**

#### **Exposición de motivos**

La presente propuesta, tiene como fin lograr la tutela de los derechos del niño y del adolescente, mediante la inclusión y aplicación de la rendición de cuentas en el Código de la Niñez y Adolescencia en relación a la provisión de alimentos de legislación ecuatoriana, se ha podido determinar a través de la investigación que en dicha normativa no se encuentra contemplada esta institución, la cual es muy común, el ámbito civil así como también en el ámbito mercantil, es decir toda persona que administra un dinero de otro o un bien de forma periódica, o a solicitud del titular, tiene la obligación de rendir cuentas de la forma como administra esta pensión.

De acuerdo a la forma del Estado ecuatoriano contemplado en el artículo uno de la Constitución de la República, en Ecuador se está en presencia de un Estado constitucional de derecho y justicia, lo cual implica que las instituciones públicas tienen como fin la resolución de los problemas de la ciudadanía, entendiendo que esta última es el centro de las instituciones públicas, quienes tienen la obligación de generar todas las políticas necesarias para garantizar el mayor bienestar a la población.

La Constitución de la República de Ecuador, ha contemplado dentro de los grupos de atención prioritaria a los niños y adolescentes, dado el alto grado de vulnerabilidad que poseen, en consecuencia, se hace necesario que la

Asamblea Nacional como cuerpo legislador, garantice en el ejercicio de sus funciones la materialización de los derechos de los niños y adolescentes, por tal motivo se requieren la inclusión de la figura de la rendición de cuentas de la pensión alimenticia, por cuanto ella tiene como fin garantizar el interés superior del menor, el cual se va a ver reflejado en la medida que sus padres el padre que administra, esta pensión lo haga de una manera correcta.

Esta institución que se encuentra en otros países latinoamericanos, no existe en el Ecuador y se ha podido demostrar que ha tenido buenos beneficios en relación al menor, ya que de esta manera el padre que administra la pensión lo hace con una mayor cautela, partiendo del criterio que de forma periódica o en el momento que el alimentante efectúe algún tipo de solicitud, tendrá que rendir cuenta de la forma como ha gastado este dinero y demostrar que lo ha hecho de manera efectiva, en virtud de las necesidades del menor, como los alimentos, pago de pensiones escolares, compra de útiles escolares, medicina requerida, esparcimiento, salud, en definitiva todos aquellos elementos para los cuales ha sido concebido esta pensión.

### **Justificación**

Presente propuesta se justifica ante la necesidad de que exista una transparencia en la forma cómo se maneja la pensión alimenticia en el Ecuador, ya que se ha demostrado que en otras latitudes existe la figura de la rendición de cuentas en esta materia, situación que permite determinar si el dinero que se está entregando por este concepto, está siendo bien administrado por parte del padre que tiene esta obligación y poder evidenciar que el destino que se le está

dando a ese dinero es el contemplado en la ley, y que se está garantizando el desarrollo integral del menor.

De igual forma permite acabar con la duda del padre alimentante de la forma como se está administrando el dinero de la pensión, ya que en muchas oportunidades existe la duda del destino que se le está dando a estos recursos económicos, sobre todo en aquellas situaciones en que el padre que la administra, tiene otros hijos, por esa razón surgen múltiples inconvenientes entre ambos padres, situación que sería evitada, si de forma periódica existiera la rendición de cuentas de la pensión.

## **Objetivos**

### ***General***

Incluir la rendición de cuentas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

### ***Específicos***

- Garantizar la correcta administración de la pensión alimenticia.
- Tutelar el interés superior del niño y del adolescente.
- Garantizar el desarrollo integral de menor Mediante la correcta administración de la pensión.

## **Desarrollo**

Considerando que la Convención de los Derechos del Niño contempla el interés superior del niño y del adolescente, así como también establece la

obligación de los padres de proporcionar lo necesario para los alimentos a sus hijos.

Que la Constitución de la República de Ecuador, ha adoptado el principio del interés superior del niño.

Que la Constitución de la República de Ecuador, ha incluido dentro de los grupos de atención prioritaria a los niños y adolescentes.

Que el Código de la Niñez y Adolescencia no contempla la rendición de cuentas de la Pensión alimenticia

Qué países como Uruguay, México, Colombia, Perú y Argentina han contemplado dentro de su legislación vinculada a los intereses de los niños y adolescentes, la figura de la rendición de cuentas de la pensión alimenticia, para una mejor transparencia de estos recursos.

En uso de las facultades que le confiere el numeral seis del artículo 120 de la Constitución de la República de Ecuador. La Asamblea Nacional:

**RESUELVE LA INCLUSIÓN DEL ARTÍCULO 33-A A LA LEY REFORMATIVA AL TÍTULO V LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:**

El padre alimentante podrá solicitar en vía judicial la rendición de cuentas del dinero que entrega al padre que administra la pensión alimentaria. Podrá solicitarla pasado 180 días continuos desde el momento en que fue decretada la pensión en vía judicial o por el mutuo consentimiento, o luego de 180 días

continuos siguiente a la última rendición de cuentas. Solo por vía excepcional y en situaciones que se demuestren hechos contundentes, podrá solicitarse con anterioridad al termino establecido en el presente artículo.

## Conclusiones

La presente investigación tuvo como objetivo general analizar la inclusión y aplicación de la rendición de cuentas en el Código de la Niñez y Adolescencia respecto a la provisión de alimentos en la legislación ecuatoriana, en este sentido se llegó a las siguientes conclusiones:

La rendición de cuentas, es una institución muy utilizada en el ámbito civil y mercantil, en aquellas situaciones en las cuales una persona administra un dinero o unos bienes de un tercero, en consecuencia, cada cierto tiempo de forma periódica o en el momento que el titular de los bienes lo solicite al administrador la rendición de las cuentas, este debe efectuarlas, a los fines de poder demostrar el balance de ganancias y pérdidas de dicha administración, por tal motivo, es una instrucción bastante común que garantiza la transparencia de la administración del acoso.

Al efectuar un análisis de la rendición de cuentas de la pensión alimenticia en el derecho comparado, se pudo determinar que en esos países la institución ha sido bastante positiva, porque ha permitido por una parte crear una transparencia en la administración de la pensión alimenticia, así como también el padre que la administra tiene una mayor precaución al momento de efectuar los gastos, porque sabe que en algún momento va a tener que rendir cuentas de la misma, y allí se evidenciará si ha efectuado los gastos de manera correcta o no.

La investigación a través de sus resultados permitió demostrar la necesidad que existe en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, de incluir la figura de la rendición de cuentas en el Código de la Niñez y Adolescencia

a los efectos de garantizar por una parte el interés superior del niño así como también su desarrollo integral, por tal motivo la Asamblea Nacional siendo el órgano legislador del Estado ecuatoriano debe efectuar una modificación a la Ley Reformatoria al Título v Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

## Recomendaciones

La presente investigación tuvo como objetivo general analizar la inclusión y aplicación de la rendición de cuentas en el código de la niñez y adolescencia respecto a la provisión de alimentos en la legislación ecuatoriana. En este sentido se llegó a las siguientes recomendaciones:

Se recomienda a las universidades que dictan la carrera de derecho, al momento de estudiar la rendición de cuentas en materia de pensión alimentaria, hacer las comparaciones necesarias con la institución de la rendición de cuentas que existe en materia civil y mercantil, ya que de esa manera se demuestra que es una institución bastante común y que toda persona que administra un dinero por cuenta de otro, en algún momento va a tener la responsabilidad de rendir las cuentas necesarias así como también mostrar un balance de ganancias y pérdidas que demuestre cómo ha sido la administración.

Se recomienda al legislador ecuatoriano tomar en consideración las experiencias de países como Uruguay, México, Colombia, Perú y Argentina, ya que en dichos países fue aprobada la rendición de cuentas de la pensión alimentaria y se ha demostrado que se garantiza el interés superior del niño así como también su desarrollo integral.

Se recomienda a la Asamblea Nacional de Ecuador, incluir la figura de la rendición de cuentas en el Código de la Niñez y Adolescencia, a los efectos de garantizar por una parte el interés superior del niño así como también su desarrollo integral, por tal motivo la Asamblea Nacional siendo el órgano legislador del Estado ecuatoriano, debe efectuar una

modificación a la Ley Reformatoria al Título V Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

## Bibliografía

- Abel, H. (2020). *Derecho de familia, matrimonio filiación y divorcio*. Bogotá: Legis.
- Acedo, Á. (2019). *Derecho de familia*. Madrid: Dykinson.
- Alarcón, G. (2019). *Derecho notarial*. Bogotá: Philos.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Reformatoria al título V libro II del Código Organico de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Asamblea Nacional.
- Balestrini. (2018). *Metodología de la Investigación*. Colombia: Reus.
- Baquero de la Calle, J. (2018). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Quito: CEP.
- Bernal, C. A. (2018). *Metodología de la Investigación* (Tercera ed.). Bogotá, Colombia: Pearson Educación.
- Bossert, G. (2019). *Manual de derecho de familia*. Madrid: Rastrea.
- Congreso de la República. (2004). *Código de la Niñez y la Adolescencia N° 17823*. Montevideo: Promulgación: 07/09/2004 Publicación: 14/09/2004.
- Congreso Nacional. (2005). *Código Civil*. Quito: Codificación No. 2005010.
- Escudero, C. (2018). *Técnicas y Métodos Cualitativos para la Investigación Científica*. Machala: UTMACH.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Jimenez, D. (2019). *Derecho de familia*. Madrid: Civitas.
- Medina. (2009). Violencia obstétrica. *Revista de Derecho de Familia y de las Personas*, 7.
- Méndez, M. (2022). *Derecho de familia*. Buenos Aires: Rubinzal.
- Montero, S. (2019). *Derecho de Familia*. México: Ed. Porrúa.
- OFICIO: FJA-CPJA-2018-0040 , FJA-CPJA-2018-0040 (Corte Nacional de Justicia 31 de 07 de 2018).
- ONU. (1989). *Convención para los derechos del niño*. Viena: ONU.
- Ortiz, D. (2020). *Derecho de familia*. Buenos Aires: Ediciones jurídicas.
- Parra, J. (2018). *Derecho de Familia*. Quito.
- Pérez, A. (2022). *Derecho de familia*. Lima: Duo.
- Rodríguez, M. (2020). *Manual de derecho de familia*. Santiago de Chile: Editorial jurídica de Chile.
- Rogel, C. (2018). *Derecho de familia*. Madrid: Reus.

Romero, L. (2018). *Metodología de investigación jurídica*. Madrid: Ediciones de la Universidad de Castilla -La Mancha.

Sampieri, T. (28 de Mayo de 2015). *Enfoque cuantitativo* . Obtenido de Enfoque cuantitativo:

<https://humanidades2osneideracevedo.wordpress.com/2015/05/28/enfoque-cuantitativo/>

Sentencia 418526, 418526 (Octavo Tribunal Colegiado Nacional 10 de 4 de 2017).

Sentencia No. 239-17-EP/22, No. 239-17-EP (Corte Constitucional del Ecuador 12 de 01 de 2022).

Torrado, H. (2019). *Derecho de familia*. Bogotá: Legis.

Villagrasa, A. (2020). *Derecho de familia*. Bogotá: La Ley.



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Maruri Uquillas, Pablo Andrés** con C.C: # 0923657522 autor del trabajo de titulación: **La inclusión y aplicación de la rendición de cuentas en el Código de la Niñez y Adolescencia respecto a la provisión de alimentos en la legislación ecuatoriana**, previo a la obtención del grado Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los 02 días del mes de septiembre del año 2023

Nombre: **Maruri Uquillas, Pablo Andrés**  
C.C: 0923657522



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	La inclusión y aplicación de la rendición de cuentas en el Código de la Niñez y Adolescencia respecto a la provisión de alimentos en la legislación ecuatoriana.		
<b>AUTOR:</b>	Maruri Uquillas, Pablo Andrés		
<b>TUTOR:</b>	Dr. Franco Loor, Eduardo Julián		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	02 de septiembre del 2023	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	35
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Procesal, Código de la niñez, Pensión alimenticia		
<b>PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:</b>	Rendición, cuentas, pensión, menores, vulnerabilidad		
<b>RESUMEN/ABSTRACT</b>	<p>La presente investigación tuvo como objetivo general analizar la inclusión y aplicación de la rendición de cuentas en el Código de la Niñez y Adolescencia respecto a la provisión de alimentos en la legislación ecuatoriana, para ello se definieron los elementos teóricos de dicha institución, con el fin de proponer dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano la inclusión de dicha institución. De igual forma se efectuó una comparación en el sistema normativo de Uruguay, México, Colombia, Perú y Argentina, ya que en dichos países fue aprobada la rendición de cuentas de la pensión alimentaria demostrando de esta manera que dicha institución ha generado la materialización del interés superior así como también un desarrollo integral del menor. Para el cumplimiento de los objetivos de esta investigación se aplicó el enfoque mixto, por ello se aplicaron encuestas con el fin de poder obtener una visión general del problema de estudio y se aplicaron entrevistas para obtener una visión particular de los elementos que se requieren para la inclusión de la rendición de cuentas de la pensión alimentaria en el Ecuador. Se utilizaron como métodos el descriptivo, analítico, sintético y el exegético lo que permitió el desarrollo de esta investigación. Los resultados demostraron que es pertinente la inclusión de la rendición de cuentas, porque en definitiva la rendición de cuentas es algo totalmente normal, que ocurre en la vía civil y también en la mercantil, por lo cual la propuesta y las conclusiones estuvieron vinculadas a ello.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 2390665	<b>E-mail:</b> pablo.maruri@cu.ucsg.edu.ec	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre:</b> Ab. Ángela Paredes		
	<b>Teléfono:</b> 0997604781		
	<b>E-mail:</b> angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			